

Sec. Auxa

SINDICATURA PROPONE FORMACIÓN DE INCIDENTE DE ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS. INFORMA SOBRE EL RESULTADO DE TRES ASAMBLEAS. ADJUNTA DOCUMENTACIÓN.

Señor Juez:

Quien suscribe, integrante de la Sindicatura ESTUDIO CAPURRO, ROSSELLO y ZARAGOZA, en su carácter de Sindicatura "A" designada, con domicilio constituido en Quintino Bocayuva 333 P.B. de esta Ciudad con el patrocinio letrado de los Dres. Javier A. LORENTE, E. Daniel TRUFFAT y Oscar A. MARTINEZ con domicilio electrónico en CUIT 20-17546558-9 en los autos caratulados: "OIL COMBUSTIBLES S.A. S/ quiebra (Expte. Nro. 19981/2016/35) a V.S respetuosamente decimos:

1.- Que de forma casi inmediata al decreto de quiebra (viernes 11-5-2018), y apenas habiendo hecho la "toma de posesión" de la administración de la fallida de mano de los Administradores Judiciales (martes 15-5-2018), esta Sindicatura debió concurrir y participar de TRES (3) asambleas de accionistas convocadas respecto de otras tantas sociedades en las que OCSA ostenta el control muy mayoritario.

Así las cosas, el día jueves 17-5-2018, la sindicatura falencial intervino en las asambleas de SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A. (en adelante SMI); PETROLERA CERRO NEGRO S.A. (en adelante PCN) y OIL M&S S.A.-

Las tres asambleas habían sido convocadas a partir de una petición inicial (básicamente de carácter informativo) de los Administradores Judiciales, aunque su temario luego fuera ampliado para considerar remociones y/o renunciaciones de integrantes de los respectivos directorios, considerar renunciaciones de integrantes de la sindicatura y la designación de directores y miembros de sindicatura en su reemplazo.-

EDUARDO M. FERRER DUBOIS
ABOGADO

Más abajo informamos el resultado de tales reuniones asamblearias.

2.- PROPONE FORMACIÓN DE INCIDENTE DE ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS.-

Con la intención de no perturbar la marcha de las actuaciones principales, y para hacer más eficiente la administración y liquidación de las participaciones accionarias (directas y/o indirectas) que detenta la fallida, hemos de proponer a V.S. que se forme con la presente pieza y con aquellas otras que el Tribunal considere pertinente, un incidente por separado.-

Para el caso que V.S. hiciera lugar a lo propuesto, y a mérito del rol de los Administradores Judiciales en materia de valuación de las antedichas participaciones societarias para su venta y/o liquidación (conforme auto de fecha 14-5-2018 ampliatorio del decreto de quiebra), solicitamos se corra traslado a los mismos de la formación del presente incidente.

En dicho traslado los Administradores Judiciales podrán sugerir, siempre que compartieran el criterio de formación del presente incidente, la agregación de piezas ya presentadas por ellos en el marco de las funciones asignadas por el Tribunal.

3.- ASAMBLEA EN SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A.

Con fecha 17-5-2018, siendo las 10.30 horas, en la sede de Olleros 3551, Piso 4º, CABA, la Sindicatura intervino en la Asamblea General Ordinaria de SMI cuyo Orden del Día resulta de la publicación de edictos que al sólo efecto ilustrativo acompaño **(Anexo 1).**-

En el curso de dicho acto asambleario, cuya acta volante también acompaño **(Anexo 2)**, además de los puntos de rito, se recibió por parte de la compañía un panorama general de la situación de la sociedad y parte de la información y

documentación que había sido motivo de requerimiento por parte de los Administradores Judiciales. Quedó aclarado que la información no era completa ni seguía el orden propuesto por los Administradores.

De la profusa información recibida por esta Sindicatura, hemos seleccionado para acompañar en autos (Anexo 3) sólo aquella que pueda importar algún interés para estas actuaciones incidentales. El resto quedará en poder de esta Sindicatura para su análisis y consideración junto a aquella que aquí se aneja.

De todos modos, y como síntesis, es menester apuntar que: 1) SMI se encuentra transitando su concurso preventivo por ante los Estrados de V.S. y, por ende, sujeta su actuación al control de la Sindicatura designada por el Tribunal; 2) SMI es una sociedad "holding", que no tiene actividad ni operación más que la de detentar participaciones accionarias en otras -muchas- sociedades; 3) El total de sociedades controladas y/o participadas por SMI (más de 40) (se adjuntan como Anexo 4 cuadros y planillas que exponen tales participaciones accionarias) sólo 12 (doce) se encuentran actualmente operativas, de las cuales, a su vez, ONCE (11) se encuentran con concurso preventivo en trámite también por ante los Estrados de V.S. y, por ende, también sujeta su actuación al control de cada una de las Sindicaturas designadas por el Tribunal; 4) la restante empresa operativa controlada por SMI, Desarrollos Electrónicos Informáticos S.A., si bien no se encuentra en concurso preventivo, su operatoria - según se informó- no vislumbra ninguna posibilidad que genere recursos genuinos a favor de SMI; 5) existen otras empresas controladas y/o participadas por SMI que supieron ser operativas, aunque no en la actualidad (vgr. Buenos Aires Herald); y 6) el resto de las empresas subyacentes a SMI son, a su vez, sociedades holding de las mismas empresas operativas descriptas.-

Adicionalmente, y a requerimiento de esta Sindicatura, nos fue informado que SMI no tiene empleados en relación de dependencia, y por ende no genera deuda previsional, no genera ingresos de ningún tipo y no genera deuda fiscal.-


EDUARDO M. F. DUBOIS
ABOGADO

La propia SMI denunció un pasivo concursal de \$ 2.116.739.235.- dentro del cual, principalísimamente, se encuentran asistencias financieras/préstamos otorgados por la propia OCSA.

Seguidamente, se propuso pasar a tratar aquellos puntos del orden del día vinculados a la consideración de remociones y/o renunciaciones de integrantes de los respectivos directorios, considerar renunciaciones de integrantes de la sindicatura societaria y la designación de nuevos directores y miembros de la sindicatura societaria en su reemplazo. En el acto se nos hicieron entrega de copias de comunicaciones fehaciente de renuncia de dos directores titulares (D'Angiola y Frutos) que se acompañan como **Anexo 5.-**

El Dr. Favier Dubois, como apoderado judicial de SMI, propuso la designación de sendos Directores Titulares en reemplazo de los renunciantes. Nada se aclaró respecto de la situación de la sindicatura societaria la que, estando presente en el acto, no manifestó si renunciaba a no.

Por carecer esta Sindicatura de toda posibilidad de proponer en tal acto asambleario nombres de personas para integrar el Directorio de SMI, ni de nombres de profesionales para reemplazar a la sindicatura societaria actuante, máxime considerando que SMI no genera ingresos con los que pretender retribuir las funciones de los directores titulares y/o de los síndicos societarios, se decidió pasar a un cuarto Intermedio para el 13-06-2018 a las 11 horas.

En el lapso de tiempo que transcurra hasta la mencionada fecha, esta Sindicatura evaluará si acepta las propuestas de designación de nuevos directores y, en caso negativo, propondrá la designación de nuevos directores titulares y síndicos societarios, siempre sin perder de vista el plexo de cargas y responsabilidades que pesan sobre los integrantes de tales órganos de SMI y la carencia total de recursos para que la sociedad pueda remunerar, siquiera mínimamente, tales funciones.-

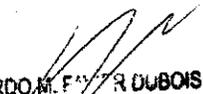
4.- ASAMBLEA EN PETROLERA CERRO NEGRO S.A.

También con fecha 17-5-2018, siendo las 13.30 horas, en el domicilio de Avda. L.N. Alem 1134 Piso 4º CABA, la Sindicatura intervino en la Asamblea General Ordinaria PCN. Se adjunta el texto del acta volante labrada en la oportunidad (Anexo 6).-

Este acto asambleario, aunque el punto fue objetado por los síndicos societarios presentes, se trataría de la continuación –luego de un cuarto intermedio- de una asamblea “autoconvocada” conforme el art. 158 inc. b del CCCN comenzada el 27-4-2018.- En aquella se abordaron los aspectos informativos a petición de los Administradores Judiciales de OCSA, pero llegado el punto 4º) del Orden del Día “Regularización del Directorio y Sindicatura” se resolvió el cuarto intermedio hasta el 17 de mayo de 2018 a las 10 hs.

Fuera del horario previsto inicialmente, pues esta Sindicatura se encontraba participando de la asamblea de SMI (ver punto anterior del presente escrito), se abrió nuevamente el acto asambleario.

A pesar de lo manifestado por los intervinientes con fecha 27-4-2018 a tratarse el punto 2º) del Orden del Día “Consideración de la realización de la Asamblea fuera de la jurisdicción del domicilio social”, en opinión de esta Sindicatura sería inválida cualquier decisión que se adopte por el órgano de gobierno de PCN que no sea tomada en jurisdicción de la Pcia. de Chubut, pues es allí donde se encuentra inscripta PCN. Como lo tratado el 27-4-2018 era meramente expositivo, la cuestión bien pudo entonces ser abstracta, pero adoptar decisiones vinculadas a la remoción y/o aceptación de renunciadas de administradores y síndicos societarios es cuestión bien distinta, y la convención de partes sobre la realización de la asamblea en extraña jurisdicción no tendrá valor frente a la autoridad registral local (por ejemplo, a los fines previstos en el art. 60 LGS).-


EDUARDO M. F. DUBOIS
ABOGADO
C.A.B.A. Nº 85 231
MATR. EN PERFECTO

Se allí que esta Sindicatura planteó que todo cuanto se decidiera en el ámbito de la asamblea celebrada en CABA estaba sujeta a la condición suspensiva de su ratificación por una asamblea celebrada en Comodoro Rivadavia, Pcia. de Chubut.

Hecha tal salvedad, se aceptaron renunciaciones y/o se dispuso la remoción de los directores titulares (a la sazón alcanzados por la inhabilitación falencial dispuesta por V.S. en el principal, arts. 235 LCQ y 265 LGS), como así también se aceptó la renuncia de los síndicos titulares.

En punto a la designación de nuevos administradores y síndicos societarios, con el voto del accionista muy minoritario, y la abstención de OCSA, se procedió a cubrir las vacantes.

De modo similar a lo explicado en cuanto a SMI, por carecer esta Sindicatura de toda posibilidad de proponer en tal acto asambleario nombres de personas para integrar el Directorio de PCN, ni de nombres de profesionales para reemplazar a la sindicatura societaria, se adoptó como mejor criterio la abstención, aunque aclarándose que lo era sin perjuicio de lo exigido por el art. 237 LGS en punto a la unanimidad de decisión en caso de ausencia de publicación edictal.

Esta Sindicatura ya ha pedido algunos antecedentes de las personas designadas -aunque sujetas a condición- para cumplir las funciones de los directores titulares y/o de los síndicos societarios de PCN y con el resultado se decidirá si se convalidan tales designaciones y/o de designan nuevos administradores y síndicos.-

Con posterioridad a la celebración de tal asamblea, y a mérito de ciertas cuestiones urgentes planteadas por sendos gerentes de PCN presentes en la misma, con fecha 21-5-2018 esta Sindicatura se volvió a reunir con los mismos para analizar la situación de riesgo que presenta este activo de OCSA en razón de la falta de pago de regalías y cánones a la Pcia. de Chubut y a la entidad de control, que podrían significar la pérdida de la concesión que explota PCN.

A la mayor brevedad posible, y en el marco del presente incidente, esta Sindicatura expondrá ampliamente la cuestión y propondrá las medidas que considere pertinentes para la preservación de este activo.-

4.- ASAMBLEA EN OIL M&S S.A.

También con fecha 17-5-2018, a continuación de la celebrada para PCN, siendo las 14.45 horas, y también en el domicilio de Avda. L.N. Alem 1134 Piso 4º CABA, la Sindicatura intervino en la Asamblea General Ordinaria de OIL M&S. Se adjunta el texto del acta volante labrada en la oportunidad (Anexo 7).-

Este acto asambleario, se hubiera tratado de la continuación -luego de un cuarto intermedio- de una asamblea "autoconvocada" conforme el art. 158 inc. b del CCCN comenzada el 27-4-2018.- En aquella se abordaron los aspectos informativos a petición de los Administradores Judiciales de OCSA, pero llegado el punto 4º) del Orden del Día incorporados por un accionista minoritario en el mismo acto la "Regularización del Directorio y Sindicatura" y allí se resolvió el cuarto intermedio hasta el 17 de mayo de 2018 a las 11 hs.

Fuera del horario previsto inicialmente, pues esta Sindicatura se encontraba participando de la asamblea de SMI (ver punto 3º del presente escrito) y luego de la de PCN, se abrió nuevamente el acto asambleario.

Frente a la ausencia de la unanimidad que requiere tanto el citado art. 158 inc. "b" del CCCN como el art. 237 LGS, simplemente se dejó constancia que el acto asambleario no podía llevarse a cabo y se instó al Directorio a convocar formalmente a asamblea general ordinaria, con la pertinente publicación edictal, para tratar los temas pendientes de decisión. Informalmente se propuso la fecha del 13 de junio de 2018.-

5.- PETITORIO: a mérito de lo expuesto, a V.S. solicitamos:

EDUARDO M. FERRER DUBOIS
ABOGADO

A) Se tenga por brindada la información relativa a los tres actos asamblearios en los que participó la Sindicatura con fecha 17-5-2018 y los actos sucesivos a ellos.

B) Por acompañada la documental adjunta.

C) Se forme incidente por separado tal como se postula en el punto 2º del presente.

D) se corra traslado a los Administradores judiciales tal como también se postula en en el punto 2º del presente.-

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

JUZGADO COMERCIAL 5

19981 / 2016 Incidente Nº 47 - s/INCIDENTE ADMINISTRACION Y LIQUIDACION DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS - ADMINISTRACION Y LIQUIDACION DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS

JUZGADO COMERCIAL 5-

Buenos Aires, 1 de junio de 2018.- NC

Con las piezas que antecede, téngase por formado el presente incidente.

Córrase traslado a los interventores judiciales. Notifíquese.

A tal efecto se requiere que, previamente, se incorpore copia digital de las constancias acompañadas (ac. 3/2015).

Colóquese nota de la formación de este incidente en los autos principales.

JAVIER J. COSENTINO

JUEZ (P.A.S.)

[Firma]
EDUARDO M. FERRER DUBOIS
ABOGADO
C.A/B.A. Tº 8º 231
DOCTOR EN DERECHO

33

INTERVENTORES CONTESTAN TRASLADO. MANIFIESTAN Y SOLICITAN.

Señor Juez:

Carlos O. F. Bianchi, Francisco José Cárrega y Liuba Lencova, manteniendo los domicilios constituidos en la causa, en el expediente "OIL COMBUSTIBLES S.A. S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE ADMINISTRACION Y LIQUIDACION DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS" (Expte. N° 19981/2016/47), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10, a V.S. respetuosamente dicen que:

1. Estos interventores se notifican espontáneamente de la formación de este incidente.

Comparten la visión de la sindicatura en cuanto a la conveniencia de canalizar por separado las cuestiones relacionadas con las participaciones accionarias de las que es titular la fallida. Ello sin perjuicio de que, dada la complejidad que presenta cada sociedad en particular, se formen en el futuro nuevos incidentes.

2. Por lo demás, como se señaló en el expediente principal, la estimación del valor de las participaciones accionarias de las que es titular la fallida presenta algunas características que son generales, y otras que, por el contrario, dependen de las particularidades de este caso.

Lo mismo cabe decir respecto de las estructuras de realización más eficientes que se puedan diseñar y proponer al Juzgado para su consideración en autos.

Para ello, y ante todo, es menester disponer de información suficiente

1 6

EDUARDO M. FERRER DUBOIS
ABOGADO
C.A.B.A. N° 8° 231
DOCTOR EN DERECHO

respecto de cada sociedad en la que la fallida es socia.

Esa información es hasta la fecha parcial y se encuentra segmentada, conforme surge de los diferentes incidentes de este proceso y del expediente principal.

De acuerdo a cuanto ha sido encomendado a los suscriptos en relación a la valuación y preparación y concreción de la venta de dichas participaciones accionarias, se ha avanzado en el análisis de esa información disponible hasta el presente respecto de algunas de las sociedades en las que la fallida es accionista. Pero ello no ha sido suficiente para arribar a una valuación de las participaciones en las mismas.

La profundidad del avance dependerá en cada caso de la información disponible y será necesario para ello tener la posibilidad de requerir en forma directa a cada sociedad lo necesario para cumplir la labor encomendada. Ello siendo que, como principio bajo la ley 19.550, la fallida no estaría habilitada en todos los casos para pedir información directa a directores y gerentes de cada sociedad (arg. artículos 55, 296: 4, y ccdtes.).

Se trata, por cierto, de una tarea harto compleja, que requiere el acceso a la mayor información posible. De manera que los suscriptos están procurando y procurarán ampliar el acceso a dicha información, a los efectos encomendados por el Juzgado, tal como ya se ha señalado en los restantes escritos presentados en este proceso falencial.

3. Por ello, se solicita a V.S. que tenga por contestado el traslado conferido y tenga presente lo señalado precedentemente.

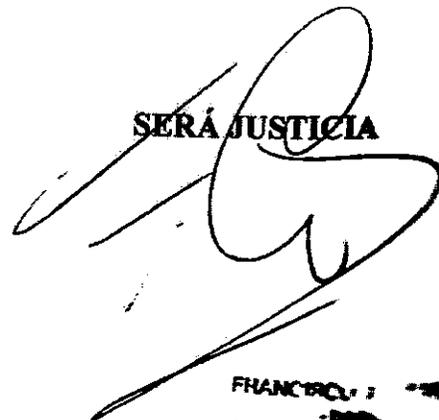
Proveer de conformidad que



CAREN ORTIZ

DR. LIDIA ENCINA BESHEVA
C.A. 1000
P. 1000
C.P.A.C.F. 1000

SERÁ JUSTICIA



FRANCISCO J. C. P. A. C. F.

534

JUZGADO COMERCIAL 5
SECRETARIA 10

18 JUN 05 10 08

.....*C*..... FIRMA DETRADO
.....*9*..... COPIAS - CONSTE

MA. GABRIELA DALL'ASTA
SECRETARIA

[Signature]
EDUARDO M. FERRER DUBOIS
ABOGADO
C.A.B.A. T.º 8º * 231
DOCTOR EN DERECHO

7

7



Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

JUZGADO COMERCIAL 5

19981 / 2016 Incidente Nº 47 - s/INCIDENTE ADMINISTRACION Y LIQUIDACION DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS - ADMINISTRACION Y LIQUIDACION DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS

Buenos Aires, 06 de junio de 2018.-

1. Por contestado el traslado.

2. La presente vía incidental en suma a los vaivenes de este particular universal habilita al suscripto a adoptar diversas medidas destinadas al debido resguardo del acervo falencial e intrínsecamente con tal cometido, allanar el camino para el arbitrio de las acciones de recomposición patrimonial en los términos de la LC:118, 119 y sgtes., arts. 161 y LC:173 y sgtes. respecto de administradores y/o ex administradores, socios, controlantes, terceros y otros.

Recuérdese, en este punto, que una de las razones medulares del decreto de quiebra fue imprimir agilidad en pos "...de la preservación del patrimonio de la deudora que, como reiteradamente ha sido señalado en estas actuaciones, constituye -nada más ni nada menos- la prenda común de los acreedores" (v. fs. 10.043/10.048 expte.19981/2016).

Entonces, amén del ámbito inhibitorio en el cual se encuentra actualmente sumida la deudora, lo cierto es que no debe pasar desapercibido que parte de su activo se encuentra integrado por participaciones sociales de distintas firmas, algunas de ellas hoy concursadas ante este Juzgado.

8

EDUARDO M. RODRIGUEZ DUBOIS
ABOGADO
C.A.B.A. Tº 8º N° 231
DOCTOR EN DERECHO

Obsérvese que Oil Combustibles S.A. aparece como partícipe o controlante - en forma directa o indirecta- del paquete accionario de las siguientes empresas: "Ideas del Sur S.A."; "Editorial Amfin S.A."; South Media Investments S.A."; "Paqariy S.A."; "IGD S.A."; "Votionis S.A."; "DH Com S.A."; "Radioprodutora 2000 S.A."; "Imagen Radial S.A."; "Urbanizadora GEA S.A."; "Inversiones Indalo S.A."; "Oil M&S S.A."; "Petrolera Cerro Negro S.A."; "CPC S.A."; "Álcalis de la Patagonia S.A."; "Establecimiento Santa Elena S.A."; "Argentina Corre S.A."; Inversora M&S S.A."; "Paraná Metal S.A."; "Promet S.A."; "La Salamandra S.A."; "Esuviál S.A."; "Oil Construcciones S.A."; "Ganadera Santa Elena"; "Magenta S.A."; "Desarrollos Electrónicos Informáticos S.A." e "Iverco del Cono Sur S.A.", entre otras (v. informe general de fs. 6.553 -actuaciones principales-).

Pero ¿cuál es la nota distintiva de estas sociedades dentro del conglomerado empresarial denominado "Grupo Indalo"?

La respuesta es simple: \$ 3.440.978.889 de capital nominal adeudado a la aquí fallida. Ello, claro está, sin mengua de sus acrecidos que, al 2.05.18, alcanzarían la suma de \$ 2.579.588.179 (v. informe de administración de fs. 2796/2797 en los autos "Oil Combustibles S.A. s/conc. prev. s/inc. de informes mensuales sindicatura" -expte. 19981/2016/19).

Frente a tal escenario y con miras al pronto recupero del activo así disperso, corresponderá asumir una decisión cautelar a través de la cual pueda lograrse, además de una visión integral del interés comprometido, una debida reclamación y eventual ejecución de tan importante adeudo. Máxime cuando -como se ha referido en otras oportunidades- existe una marcada interdependencia económica y un entrecruzamiento de los integrantes de los distintos órganos de administración, algunos de ellos **boy** inhabilitados como secuela de esta falencia (Ignacio Rosner y Santiago Dellatorre), lo cual impone necesariamente extremar el control ante la fatal situación **patrimonial de** quien fuere la matriz del agrupamiento y cuya liquidación aquí nos ocupa. **Además,** tampoco cabe pasar por alto la situación particular actual de los sedicentes **titulares del** paquete accionario de todo el grupo, Sres. López y De Sousa.

... en
del

No es ocioso mencionar que las decisiones de ésta índole han sido reiteradamente respaldadas por la doctrina especializada quien, entre otros nortes, ha señalado que *"...en materia concursal la finalidad no es otra que proteger la integridad del patrimonio del deudor, aun cuando la titularidad del interés reside en la masa de acreedores..."* (Enriquez, Elena, "Medidas Cautelares en los Procesos Concursales", Doctrina Societaria Concursal año 192, pág. 1141, Errepar). Dicho de otro modo pero en igual línea argumental, ha sido sostenido que *"...las medidas precautorias previstas en la ley concursal atienden fundamentalmente el aseguramiento de los bienes del concursado, así la sublección general de bienes de los L.C.Q:art. 14 inc. 7, 85, 88 inc. 2 y 164 pero en ocasiones, a la administración e intervención judicial (L.C.Q: art. 17 y 85), en todo caso, con el subyacente común objetivo de la preservación del patrimonio del concursado"* (Dasso, Ariel, "Las medidas cautelares en las sociedades y los concursos", pág. 112 vta., ed. Legis. año 2003).

Desde tal perspectiva, abundando pues en las alternativas peculiares que a diario impregnan de modo adverso este proceso, considérase acertado asumir una decisión preventiva aunque provisoria que, sin desviarse de la debida prudencia, esté direccionada a evitar perjuicios que a la postre, afecten los derechos involucrados. De hecho, la normativa específica y el ordenamiento ritual acompañan al magistrado como director del proceso (LC:274; 278 y CPt. 34:5) en la disposición de medidas investigativas y de cautela de los bienes a su tutela.

Bajo similares fundamentos que los hasta aquí expuestos, la jurisprudencia del máximo Tribunal ha resaltado que *"... las medidas cautelares... son siempre un accesorio o instrumento de otro proceso eventual o hipotético, o configuran actos procesales del órgano jurisdiccional adoptados en el curso de un proceso de cualquier tipo o previamente a él, para asegurar bienes o pruebas o mantener situaciones de hecho o para seguridad de personas o satisfacciones de sus necesidades urgentes..."* (CSJN "Radio Emisora Cultural S.A. s/conc. prev. s/inc. de apelación de medida cautelar", 6.12.05). En sentido reflejo ha sido acentuada *"... la facultad del juez del concurso para dictar medidas cautelares incluso no tipificadas en la ley, no indiscriminadamente sino*

Q

EDUARDO M. FERRER DUBOIS
 ABOGADO
 C.A.B.A. Tº 8º 281
 DOCTOR EN DERECHO

valorando, en cada situación, los derechos de los terceros, el ordenamiento jurídico en general, la defensa de la integridad del patrimonio del deudor y la buena marcha del trámite concursal hacia su finalidad específica... avala la admisión de la medida pretendida, a raíz de la necesidad y urgencia evidentes para el concurso..." (CCom., Sala E, "Cincuenta y uno cero ocho S.A. s/conc. prev.", 17.03.08).

Entonces, consecuente con tales precedentes, la intervención judicial en grado de veeduría se presenta como una solución posible y eficaz dentro del espectro de lógica gradualidad que permite el resguardo de los derechos que le asiste a la fallida en cada una de las empresas citadas, sea ya en su carácter de socia, de acreedora, o en su condición dual.

Y aclarase, pues no es una cuestión menor, que la medida así anticipada de modo alguno implica alterar el funcionamiento social de las intervenidas ni colocar a los restantes socios en desventaja, toda vez que la forma atenuada de injerencia por ahora elegida no solo no producirá un desequilibrio interno de los entes afectados sino que además, otorgará un provechoso ámbito de información adicional generalmente añorado por quienes las integran.

Por ello, se considera procedente limitar la medida a una veeduría en número de tres personas, que será integrada por las ya designadas como interventores en este proceso por razones lógicas de conveniencia y de economía de trámite, ya que es innegable el conocimiento que ya han adquirido acerca del funcionamiento y particularidades de todo el conglomerado. En esta senda, no debe dejar de ponderarse el activo rol que han desempeñado y aún desempeñan en el epicentro empresarial del grupo, que ha otorgado a dichos auxiliares un acabado conocimiento de su realidad económica y social, lo cual, obviamente, traduce una clara ventaja en el desarrollo ágil del proceso.

Debe tenerse en cuenta especialmente que los citados han sido designados como enajenadores del activo de OCSA, a quienes se les ha encargado, entre otras cuestiones, la valuación de las distintas acciones de las cuales la quiebra es titular y acreedora por las sumas importantes a las que más arriba se hiciera referencia.

Déjase en claro que como veedores, no tendrán injerencia alguna en la administración de las distintas empresas.

La medida, como provisoria que debe ser y orientada a salvaguardar activos de la quiebra, se dispone por 90 días corridos a partir de la fecha.

Deberán los veedores presentar informes mensuales de manera conjunta respecto de las tareas llevadas a cabo en cumplimiento de la función que aquí se les encomienda, informando, en lo específico, la participación accionaria de la fallida en cada una de las firmas, su valuación actual según último estado contable aprobado; la existencia de créditos en favor de ella y los mecanismos destinados a su pronta cancelación. Informarán la composición del órgano de administración y en su caso de contralor, y cualquier otro dato o circunstancia que resulte relevante para la determinación del activo de este universal.

2. A tenor de todo lo manifestado, **RESUELVO:**

(i) En los términos de los art. 274 de la ley 24.522 y 115 de la ley 19550, disponer la intervención de la administración de las sociedades: "Ideas del Sur S.A."; "Editorial Amfin S.A."; South Media Investments S.A."; "Paqariy S.A."; "IGD S.A."; "Votionis S.A."; "DH Com S.A."; "Radioprodutora 2000 S.A."; "Imagen Radial S.A."; "Urbanizadora GEA S.A."; "Inversiones Indalo S.A."; "Oil M&S S.A."; "Petrolera Cerro Negro S.A."; "CPC S.A."; "Álcalis de la Patagonia S.A."; "Establecimiento Santa Elena S.A."; "Argentina Corre S.A."; Inversora M&S S.A."; "Paraná Metal S.A."; "Promet S.A."; "La Salamandra S.A."; "Esuviál S.A."; "Oil Construcciones S.A."; "Ganadera Santa Elena"; "Magenta S.A."; "Desarrollos Electrónicos Informáticos S.A." e "Iverco del Cono Sur S.A.", bajo la forma de veeduría durante el plazo de 90 (noventa) días.

(ii) Encomendar dicha función a quienes, actualmente, se desempeñan como interventores administradores en el proceso falencial, quienes deberán aceptar el cargo dentro de las 48 hs. mediante escrito conjunto o separadamente.

A los fines de la toma de posesión del cargo y su cumplimiento hágase saber que los veedores que se encuentran facultado a requerir de las administraciones en ejercicio la

EDUARDO M. FERRER DUBOIS
ABOGADO
C.A.B.A. T.º 85.º 231
DOCTOR EN DERECHO

documentación y demás antecedentes que consideren pertinentes, debiendo las intervenidas por medio de su representación y/o administración prestar la debida colaboración bajo apercibimiento de resolver lo que corresponda conforme a derecho.

Igualmente, de ser necesario podrán solicitar las medidas necesarias para acceder a las distintas sedes y demás instalaciones, a cuyo fin se los faculta a realizar y petitionar las diligencias de rigor, en su caso en los términos de la ley 22.172.

Expídanse certificados a efectos de acreditar el carácter aquí asignado como así también líbrese igual instrumento a fin de revelar la misión encomendada y las facultades otorgadas, las cuales serán presentadas ante quien lo requiera o cuestione su legitimación.

(iii) Notifíquese por Secretaría los aquí designados y a la sindicatura, así como a las restantes concursadas y sus sindicaturas, colocándose copia certificada de la presente en los autos principales.

JAVIER J. COSENTINO

JUEZ (P.A.S.)

INTERPONEN RECURSO DE APELACION CONTRA INTERVENCION JUDICIAL DE SOCIEDADES CONCURSADAS.

SEÑOR JUEZ:

JUZGADO COMERCIAL 5
SECRETARIA 10

18 JULI 07 12 22

EDUARDO M. FAVIER DUBOIS, abogado, manteniendo el domicilio constituido en Libertad 567, P. 9º (Zona de Notificación N° 127, Tel. 4382-0973), Capital Federal, y domicilio electrónico N° 20103732566 (notificaciones@favierduboisspagnolo.com), en autos caratulados "OIL COMBUSTIBLES S.A. S/QUIEBRA (Expte. N° 19981/2016, INCIDENTE 47 s/ADMINISTRACION Y LIQUIDACION DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS)", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10, a V.S. respetuosamente digo:

**I.
PERSONERIA.**

El suscripto comparece en su carácter de apoderado judicial de **OIL COMBUSTIBLES S.A.** como así en su carácter de apoderado judicial de las siguientes ocho sociedades del Grupo Indalo cuyos concursos tramitan ante el Juzgado de V. S., a saber: **IDEAS DEL SUR S.A.; EDITORIAL AMFIN S.A.; SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A.; IGD S.A., VOTIONIS S.A.; DH COM S.A.; RADIOPRODUCTORA 2000 S.A.; e IMAGEN RADIAL S.A.**

Mi personería se encuentra debidamente acreditada en los respectivos expedientes de concurso preventivo, lo que podrá ser constatado por la Señor Actuaría de ser necesario.

**II.-
OBJETO.**

EDUARDO M. FAVIER DUBOIS
ABOGADO
C.A.B.A. T° 85 N° 231
DOCTOR EN DERECHO

Que ejerciendo dicha múltiple representación, y siguiendo instrucciones de mis mandantes, vengo a interponer recurso de apelación contra la sentencia de fecha 6 de junio de 2018, dictada en estos actuados, por la cual se dispone la intervención de la administración de mis mandantes y se designa a tales fines a los actuales interventores de OCSA.

Cabe destaca, a sus efectos, que la resolución, en tanto medida cautelar, es siempre apelable por los afectados. A ello se suma que debe también considerarse recurrible en tanto se aparta del curso natural del proceso y de las previsiones legales, tal como el mismo resolutorio reconoce.

Dejo formulada la reserva del Caso Federal.

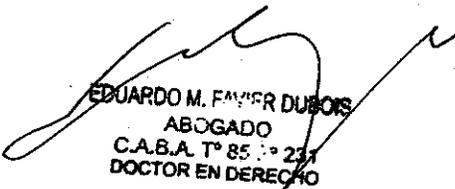
III.

PETITORIO.

Por todo ello solicito:

- 1.-Se tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación por las nueve sociedades mencionadas.
- 2.-Se conceda el recurso con efecto devolutivo y pongan los autos para fundar.
- 3.-Se tenga presente la reserva de Caso Federal.

**PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA.**


EDUARDO M. FAYRER DUBOIS
ABOGADO
C.A.B.A. T° 85 P° 231
DOCTOR EN DERECHO



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
JUZGADO COMERCIAL 5

19981 / 2016 Incidente Nº 47 - s/INCIDENTE ADMINISTRACION Y LIQUIDACION DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS

Buenos Aires, 08 de junio de 2018.- MA

1. Por presentado en el carácter invocado a tenor de cuanto subyace de la copia de los poderes judiciales acompañados en los concursos preventivos de Ideas del Sur SA, Editorial Amfin S.A., South Media Investments S.A., IGD S.A., Votionis S.A., DH Com S.A., Radioproductora 2000 SA e Imagen Radial S.A. y por constituido los domicilios procesal y electrónico indicados.

A fin que las presentes actuaciones guarden autonomía acompañe copia de los poderes judiciales correspondientes.

2. Por parte, en torno a la representación invocada por la fallida, y por mantenidos los domicilios.

3. Concédase en relación y con efecto devolutivo los recursos de apelación interpuestos.

Pónense los autos a los efectos del CPr: 246.

A fin de no entorpecer la marcha del proceso principal, con la presentación del memorial, deberán las apelantes adjuntar la totalidad de las copias que hagan a su recurso a fin de formar un incidente de apelación, caso contrario se declarará desierto el recurso concedido. (CPr.250:3°).

Fecho, formaré el incidente respectivo por separado.

JAVIER J. COSENTINO

JUEZ (P.A.S.)

EDUARDO M. FERRER DUBOIS
ABOGADO
C.A.B.A. T° 85 N° 231
DOCTOR EN DERECHO



635

Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
JUZGADO COMERCIAL 5

19981 / 2016 Incidente N° 47 - s/INCIDENTE ADMINISTRACION Y LIQUIDACION DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS

Buenos Aires, 11 de junio de 2018.- MA

1. Por presentado en el carácter invocado a tenor de cuanto subyace de la copia de los poderes judiciales acompañados en los concursos preventivos de CPC S.A. y PAQARIY S.A. y por constituido los domicilios procesal y electrónico indicados.

A fin que las presentes actuaciones guarden autonomía acompañe copia de los poderes judiciales correspondientes.

2. Concédase en relación y con efecto devolutivo los recursos de apelación interpuestos.

Pónense los autos a los efectos del CPr: 246.

A fin de no entorpecer la marcha del proceso principal, con la presentación del memorial, deberán las apelantes adjuntar la totalidad de las copias que hagan a su recurso a fin de formar un incidente de apelación, caso contrario se declarará desierto el recurso concedido. (CPr.250:3°).

Fecho, formaré el incidente respectivo por separado.

JAVIER J. COSENTINO

JUEZ (P.A.S.)

EDUARDO M. R. DUBOIS
ABOGADO
C.A.B.A. T° 8° N° 231
DOCTOR EN DERECHO